

Segundo.-El número de homologación asignado a la estructura es EPI/9012.a(1).

Tercero.-Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE, método dinámico, por la estación de ensayos del IMA, de Torino (Italia), y las verificaciones preceptivas por la estación de mecánica agrícola.

Cuarto.-Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 6 de noviembre de 1990.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

## MINISTERIO DE CULTURA

**29472** REAL DECRETO 1557/1990, de 30 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia Parroquial de Santa María, situada en la calle de Santa María, sin número, en Guareña (Badajoz).

La Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Extremadura incoó, en 6 de marzo de 1988, expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Iglesia Parroquial de Santa María, en la localidad de Guareña (Badajoz).

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por acuerdo de 21 de noviembre de 1989, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de noviembre de 1990,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia Parroquial de Santa María, situada en la calle de Santa María, sin número, en Guareña (Badajoz).

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es la comprendida por los siguientes inmuebles:

En la calle Santa María números: 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 10, 22, 20, 18, 16, 14 y el edificio del antiguo Cuartel de la Guardia Civil, cuya fachada continua por el número 1 de la calle Castillejos.

En la plaza de Santa María números: 6, 4 y 2.

En la calle Castillejos: 8, 6, 4 y 2.

En la calle Cuatro Esquinas: 14, 12, 11 y traseras del inmueble número 1 de la calle Derecha.

En la calle Derecha, 1, 2 y traseras del inmueble número 11 de la calle Cuatro Esquinas.

Y en la calle de la Cuesta los inmuebles comprendidos desde su intersección con la calle Derecha, hasta el número 9.

Igualmente quedan comprendidos los espacios públicos contenidos por la línea que marca el perímetro exterior de los citados inmuebles y los que unen entre sí.

Art. 3.º La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la presente declaración, son las que constan en el plazo y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JORGE SEMPRUN Y MAURA

**29473** REAL DECRETO 1558/1990, de 30 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el inmueble denominado Oratorio-Enfermería de San Pedro de Alcántara, situado en la plaza de la Audiencia, números 2 y 3, en Cáceres.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 9 de agosto de 1982, incoó expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor del Oratorio-Enfermería de San Pedro de Alcántara, en Cáceres.

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Consejería de Educación y Cultura, de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional, Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por acuerdo de 21 de noviembre de 1989, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2, del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta, apartado 1, los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 1990,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, el edificio denominado Oratorio-Enfermería de San Pedro de Alcántara, situado en la plaza de la Audiencia, números 2 y 3, en Cáceres.

Art. 2.º La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto es la que consta en la documentación que obra en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JORGE SEMPRUN Y MAURA

**29474** REAL DECRETO 1559/1990, de 30 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, el conjunto de molinos harineros de rueda horizontal y elementos que los complementan, denominado «Molins de Llinars», situado en el término municipal de Pollensa (Baleares).

La Consejería de Cultura, Educación y Deportes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, con fecha 1 de marzo de 1988, incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural a favor del conjunto denominado «Molins de Llinars», en Pollensa (Baleares).

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, por acuerdo de 22 de febrero de 1989, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dichos inmuebles con categoría de Sitio Histórico, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, el Director general de Cultura de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986; a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares; a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de noviembre de 1990,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, el conjunto de molinos harineros de rueda horizontal y elementos que los complementan, denominado «Molins de Llinars», situado en el término municipal de Pollensa (Baleares), integrado por los siguientes bienes:

Molino Can Teixidor de Baix.  
Molino Can Teixidor d'Alt.  
Molino Can Roqueta.  
Molino Can Ventet.  
La Fuente.  
Acequias y Canaletas.  
La Balsa.

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es una parcela de 100.000 metros cuadrados, comprendida por un rectángulo que tiene unos lados de 200 metros por 500 metros y cuyos vértices coinciden con las coordenadas. UTM del elipsoide internacional, siguientes:

Vértice 1 (X:498.583.000; Y:4.413.913.000).  
Vértice 2 (X:498.550.203; Y:4.414.411.923).  
Vértice 3 (X:498.749.772; Y:4.414.425.092).  
Vértice 4 (X:498.782.569; Y:4.413.926.119).

Art. 3.º La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JORGE SEMPRUN Y MAURA

**29475** REAL DECRETO 1560/1990, de 30 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Torreón del Gran Prior, sito en la calle Don Quijote, 6, en Alcazar de San Juan (Ciudad Real).

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, en 26 de enero de 1983, incoó expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor del Torreón del Gran Prior, en Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, según lo dispuesto en el Real Decreto 3296/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en materia de cultura.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de 29 de julio de 1989, se ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 30 de noviembre de 1990,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Torreón del Gran Prior, sito en la calle Don Quijote, 6, en Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración comprende:

Manzana 17.00.2: Las parcelas 02, 13 y 01 con excepción del área correspondiente al monumento.

Manzana 17.00.0: Las parcelas 22 y 25 con fachada a la calle Torreón, números 2 y 2D.

Manzana 17.01.0: Las parcelas 20, 21 y 22 con fachada a la calle Don Quijote, números 12, 14 y 16.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos situados en el interior de la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

Art. 3.º La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la presente declaración, son las que constan en la documentación que obra en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 30 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,  
JORGE SEMPRUN Y MAURA

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**29476** RESOLUCION de 21 de noviembre de 1990, de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio suscrita entre este Organismo y la Consejería de Economía y Comercio, de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Addenda al Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Comunidad Autónoma de Canarias, suscrita con fecha 20 de noviembre de 1990, entre la ilustrísima señora Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el ilustrísimo señor don Luis Hernández Pérez en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de noviembre de 1990.-La Presidenta, Ana Corces Pando.

### ADDENDA AL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

En Madrid a 20 de noviembre de 1990, reunidos la ilustrísima señora doña Ana Corces Pando Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don Luis Hernández Pérez Consejero de Economía y Comercio de la Comunidad Autónoma de Canarias, interviene en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y

## EXPONEN

I. Que con fecha 30 de octubre de 1989 ambas partes suscribieron el Convenio de referencia en el epígrafe, con vigencia para los ejercicios 1989-1990, a efectos de cooperación en materia de consumo.

II. Que si bien dicho Convenio tenía vigencia bianual, respecto de los dos ejercicios citados, el hecho es que los anexos correspondientes a política municipal y a actividad de análisis se establecieron sólo para el pasado ejercicio y debido a ello se hace preciso determinar su contenido para el presente y, ante ello,

## ACUERDAN

Primero.-Aprobar los adjuntos anexos I y II a efectos del Convenio de referencia en cuanto al ejercicio en curso.

Segundo.-Determinar que en el caso de que las Entidades territoriales no lleven a cabo los programas para cuya realización se hubieran comprometido, la Comunidad Autónoma deberá restituir al Estado la subvención recibida.

Y como prueba de conformidad firman el presente documento en el lugar y fecha expresados.-La Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, Ana Corces Pando.-El Consejero de Economía y Comercio, Luis Hernández Pérez.

### CONVENIO INC.-COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

#### SEGUNDA: ACTIVIDAD ANALÍTICA

1. *Análisis contradictorios y dirimientes:* En todos los casos en que como consecuencia del informe analítico emitido por el CICC se proceda a la realización de análisis (contradictorios-dirimientes) en otros laboratorios, la Dirección General de Consumo de Canarias informará a dicho Centro de los resultados obtenidos.